

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.095 de 9 de octubre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO TOPOGRAFO E
HIDRAULICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO TOPOGRAFO E HIDRAULICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión de 9 de octubre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO TOPOGRAFO E HIDRAULICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO TOPOGRAFO E HIDRAULICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de topográficas e hidráulicas;

TERCERO. EL INGENIERO TOPOGRAFO E HIDRAULICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del estudio y descripción de accidentes geográficos o características de áreas determinadas señalando sus límites, niveles y posiciones;

CUARTO. EL INGENIERO TOPOGRAFO E HIDRAULICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Planear, investigar, diseñar, presupuestar, preparar, administrar, organizar, dirigir, fiscalizar y supervisar proyectos geodésicos, topográficos-hidráulicos, cartográficos, de ordenamiento territorial, de gestión de posesión de tierras, de sistemas de información geográficos, catastral y de registro de tierra.
2. Elaborar y emitir informes, efectuar avalúos y peritajes de terrenos urbanos y rurales y en todo lo concerniente a la profesión del Ingeniero topógrafo e hidráulico.
3. Realizar todo tipo de levantamiento topográfico, geodésico, fotogramétrico y de teledetección. Resolver conflictos de posesión de tierras y reordenamiento territorial.

Resolución No.095 de 9 de octubre de 2019

4. Desarrollar programas de control, definición y uso de la tierra, así como también las consecuencias de las mismas actividades en el medio ambiente. Administrar los recursos naturales y administrativos a nivel municipal y/o regional.
5. Estudios de ocurrencia, distribución y movimientos del agua en la superficie.
6. Análisis estadísticos de precipitación y escorrentía para pronósticos de eventos futuros.
7. Hidrología urbana, es decir, cuantificación y determinación de los volúmenes de drenaje pluvial.
8. Determinación de la variación temporal y espacial de los fenómenos hidrometeorológicos.
9. Determinación de las planicies de inundación,
10. Utilización de los modelos hidráulicos.
11. Medición de caudales, precipitación, escurrimiento, infiltración y evaporación del agua sobre la superficie.
12. Estudios de factibilidad de almacenamiento superficial.
13. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería topográfica e hidráulica.
14. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería topográfica e hidráulica.
15. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería Topográfica e Hidráulica o Similares.

QUINTO. EL INGENIERO TOPOGRAFO E HIDRAULICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

Resolución No.095 de 9 de octubre de 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente



Rutilio Villarreal
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

Luis Órmedo Vásquez
Ing. Luis Órmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

Carla López
Arq. Carla López
Representante del
Colegio de Arquitectos

Lizandro Castrejon
Arq. Lizandro Castrejon
Representante de la Universidad
de Panamá

Rolando A. Lay De Gracia
Ing. Rolando A. Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 20 / NOV / 2019
Rutilio Villarreal
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA